



# Asamblea General

Distr. limitada  
28 de mayo de 2010  
Español  
Original: francés e inglés

---

## Comisión de Derecho Internacional

### 62º período de sesiones

Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio  
y 5 de julio a 6 de agosto de 2010

## Reservas a los tratados

### Texto y título de los proyectos de directrices aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción los días 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 27 de mayo de 2010

#### 4. Efectos jurídicos de las reservas y las declaraciones interpretativas

##### 4.1 Efectividad de una reserva con respecto a otro Estado u organización

Una reserva formulada por un Estado o una organización internacional será efectiva con respecto a un Estado contratante o una organización contratante si es válida y ha sido formulada respetando la forma y el procedimiento previstos a ese efecto, y si el otro Estado contratante o la organización contratante la ha aceptado.

##### 4.1.1 Efectividad de una reserva expresamente autorizada por un tratado

1. Una reserva expresamente autorizada por un tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes y organizaciones contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.

2. Una reserva expresamente autorizada por un tratado será efectiva con respecto a los demás Estados contratantes y organizaciones contratantes si se ha formulado respetando la forma y el procedimiento requeridos.

##### 4.1.2 Efectividad de una reserva a un tratado que tiene que ser aplicado en su integridad

Una reserva a un tratado cuya aplicación íntegra entre todas las partes sea condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, habida cuenta del reducido número de Estados y organizaciones negociadores del tratado y de su objeto y fin, será efectiva con respecto a los demás Estados contratantes y organizaciones contratantes si es válida, se ha formulado respetando la forma y el procedimiento requeridos y ha sido aceptada por todos los Estados contratantes y las organizaciones contratantes.

#### **4.1.3 Efectividad de una reserva al instrumento constitutivo de una organización internacional**

Una reserva a un tratado que sea el instrumento constitutivo de una organización internacional será efectiva con respecto a los demás Estados contratantes y organizaciones contratantes si es válida, se ha formulado respetando la forma y el procedimiento requeridos y ha sido aceptada de conformidad con lo dispuesto en las directrices 2.8.7 a 2.8.10.

#### **4.2 Efectos de una reserva efectiva**

##### **4.2.1 Condición del autor de una reserva efectiva**

Desde el momento en que una reserva sea efectiva con arreglo a las directrices 4.1 a 4.1.3 su autor pasará a ser Estado contratante u organización contratante del tratado.

##### **4.2.2 Efecto de la efectividad de la reserva en la entrada en vigor del tratado**

1. Cuando un tratado no haya entrado aún en vigor, se considerará que el autor de la reserva forma parte del número de Estados contratantes u organizaciones contratantes que se requiera para la entrada en vigor del tratado desde el momento en que la reserva sea efectiva.

2. No obstante, podrá considerarse en una fecha anterior que el autor de la reserva forma parte del número de Estados contratantes y organizaciones contratantes que se requiera para la entrada en vigor del tratado cuando ningún Estado contratante u organización contratante se oponga a ello en el caso concreto.

##### **4.2.3 Efecto de la efectividad de una reserva en la condición de su autor en tanto que parte en el tratado**

La efectividad de una reserva hará que su autor sea parte en el tratado frente a los Estados contratantes y las organizaciones contratantes respecto de los cuales tenga efectividad la reserva, si el tratado está en vigor o cuando entre en vigor.

##### **4.2.4 Efecto de una reserva efectiva en las relaciones convencionales**

1. Una reserva efectiva con respecto a otra parte excluirá o modificará, para el Estado u organización internacional autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte, los efectos jurídicos de las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva o del tratado en su integridad en relación con determinados aspectos específicos, en la medida prevista por la reserva.

2. En la medida en que una reserva efectiva excluya los efectos jurídicos de determinadas disposiciones de un tratado, el autor de la reserva no tendrá derecho ni obligación alguna en virtud de esas disposiciones en sus relaciones con las demás partes respecto de las cuales la reserva sea efectiva. Del mismo modo, esas otras partes no tendrán derecho ni obligación alguna en virtud de esas disposiciones en sus relaciones con el autor de la reserva.

3. En la medida en que una reserva efectiva modifique los efectos jurídicos de determinadas disposiciones de un tratado, el autor de la reserva tendrá los derechos y las obligaciones previstos en estas disposiciones, con arreglo a las modificaciones realizadas por la reserva, en sus relaciones con las demás partes respecto de las cuales la reserva sea efectiva. Esas otras partes tendrán los derechos y las obligaciones previstos en estas disposiciones, con arreglo a las modificaciones realizadas por la reserva, en sus relaciones con el autor de la reserva.

#### **4.2.5 Aplicación no recíproca de las obligaciones a que se refiere la reserva**

En la medida en que las obligaciones previstas en las disposiciones a que se refiere la reserva no sean de aplicación recíproca en razón de la naturaleza de la obligación o del objeto y el fin del tratado, el contenido de las obligaciones de las partes en el tratado que no sean el autor de la reserva no se verá afectado. Del mismo modo, el contenido de las obligaciones de esas partes no se verá afectado cuando la aplicación recíproca no sea posible en razón del contenido de la reserva.

#### **4.3 Efecto de una objeción a una reserva válida**

La formulación de una objeción a una reserva válida impedirá que la reserva surta los efectos previstos en el Estado o la organización que haya hecho la objeción, a no ser que la reserva sea efectiva en relación con ese Estado u organización.

##### **4.3.1 Efecto de una objeción en la entrada en vigor del tratado entre su autor y el autor de la reserva**

La objeción hecha por un Estado contratante o por una organización contratante a una reserva válida no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado o la organización internacional que haya hecho la objeción y el Estado o la organización autor de la reserva, salvo en el caso previsto en la directriz 4.3.4.

##### **4.3.2 Entrada en vigor del tratado entre el autor de una reserva y el autor de una objeción**

El tratado entrará en vigor entre el autor de una reserva válida y el Estado contratante o la organización contratante que haya hecho la objeción desde el momento en que el autor de la reserva pase a ser Estado contratante u organización contratante de conformidad con la directriz 4.2.1, y el tratado haya entrado en vigor.

##### **4.3.3 No entrada en vigor del tratado para el autor de la reserva cuando se requiere la aceptación unánime**

Si la aceptación unánime es necesaria para la efectividad de la reserva, la objeción hecha por un Estado contratante o por una organización contratante a una reserva válida impedirá la entrada en vigor del tratado para el Estado o la organización autor de la reserva.

##### **4.3.4 No entrada en vigor del tratado entre el autor de la reserva y el autor de una objeción de efecto máximo**

La objeción hecha por un Estado contratante o por una organización contratante a una reserva válida impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado o la organización que haya hecho la objeción y el Estado o la organización autor de la reserva, si el Estado o la organización autor de la objeción manifiesta inequívocamente su intención en este sentido, de conformidad con la directriz 2.6.8.

##### **4.3.5 Efectos de una objeción en las relaciones convencionales**

1. Cuando un Estado o una organización internacional que haya hecho una objeción a una reserva válida no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él o ella y el Estado o la organización autor de la reserva, las disposiciones a que se refiere la reserva no se aplicarán entre el autor de ésta y el Estado o la organización que haya formulado la objeción, en la medida determinada por la reserva.

2. En el caso de una reserva válida cuyo objeto sea excluir el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado, cuando un Estado contratante o una organización

contratante haya hecho una objeción a la reserva, pero sin oponerse a la entrada en vigor del tratado entre él o ella y el autor de la reserva, el Estado u organización que haya hecho la objeción y el autor de la reserva no estarán vinculados, en sus relaciones convencionales, por las disposiciones a que se refiera la reserva.

3. En el caso de una reserva válida cuyo objeto sea modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado, cuando un Estado contratante o una organización contratante haya hecho una objeción a la reserva, pero sin oponerse a la entrada en vigor del tratado entre él o ella y el autor de la reserva, el Estado u organización que haya hecho la reserva y el autor de la reserva no estarán vinculados, en sus relaciones convencionales, por las disposiciones del tratado en la medida en que queden modificadas por la reserva.

4. Todas las disposiciones del tratado, excepto aquellas a las que se refiera la reserva, seguirán siendo aplicables entre el Estado o la organización autor de la reserva y el Estado u organización que haya hecho una objeción.

#### **4.3.6 Efecto de una objeción en las disposiciones a las que no se refiere la reserva**

1. Cualquier disposición del tratado a la que no se refiera la reserva, pero que tenga un vínculo suficientemente estrecho con las disposiciones a las que sí se refiera, no será aplicable en las relaciones convencionales entre el autor de la reserva y el autor de una objeción formulada de conformidad con la directriz 3.4.2.

2. El Estado o la organización autor de la reserva podrá, dentro de los 12 meses siguientes a la notificación de una objeción, oponerse a la entrada en vigor del tratado entre él o ella y el Estado u organización que haya hecho la objeción. De no producirse esta oposición, el tratado será aplicable entre el autor de la reserva y el autor de la objeción, en la medida que determinen la reserva y la objeción.

#### **4.3.7 Derecho del autor de una reserva válida a no quedar vinculado por el tratado sin el beneficio de su reserva**

El autor de una reserva que sea válida y que se haya formulado respetando la forma y el procedimiento previstos no podrá quedar obligado a cumplir las disposiciones del tratado sin el beneficio de su reserva.

### **4.4 Efectos de una reserva en derechos y obligaciones extraconvencionales**

#### **4.4.1 Falta de efecto en los derechos y obligaciones derivados de otro tratado**

Una reserva, su aceptación o una objeción no modifican ni excluyen los respectivos derechos y obligaciones de sus autores que se deriven de otro tratado en que sean partes.

#### **4.4.2 Falta de efecto en los derechos y obligaciones de conformidad con el derecho internacional consuetudinario**

Una reserva a una disposición convencional que refleje una norma del derecho internacional consuetudinario no afectará de por sí a los derechos y obligaciones previstos en esa norma, que seguirán aplicándose como tal entre el Estado u organización autor de la reserva y los demás Estados u organizaciones internacionales obligados por la norma.

**4.4.3 Falta de efecto en una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*)**

Una reserva a una disposición convencional que refleje una norma imperativa del derecho internacional (*jus cogens*) no afectará al carácter obligatorio de esa norma, que continuará aplicándose como tal entre el Estado u organización autor de la reserva y los demás Estados u organizaciones internacionales.

---